

REPORTE RADICACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE 1º INSTANCIA||RADICADOS 2018-00008 Y 2018-00186||DTE NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL||DDO: FUNDACIÓN EMSSANAR||M.C. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES||TRIBUNAL ADTIVO DE NARIÑO

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Vie 17/11/2023 15:20

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA-RADICADOS 201800008 Y 201800186-DTE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-DDO FUNDACIÓN EMSSANAR-COMPañÍA SOLIDARIA.pdf; CONSTANCIA DE RADICADO-RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA-RADICADOS 201800008 Y 201800186-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO.pdf;

Estimados, buenas tardes:

Comedidamente les informo que el pasado 25 de octubre de 2023, a través de los canales digitales establecidos para el efecto, en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., presenté recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño-M.P. Paulo León España Pantoja, dentro del siguiente proceso:

Radicación: 52-001-23-33-000-**2018-00008**-00

Demandante: Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Demandados: Departamento de Nariño y otros

Llamada en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Medio de Control: Controversias Contractuales

Proceso acumulado con el Radicado: 52-001-23-33-000-**2018-00186**-00

Actualización de contingencia.

Aunque la sentencia emitida en primera instancia fue adversa a los intereses de la compañía aseguradora, porque le ordenó reconocer y pagar en favor de la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cláusula penal pecuniaria, a título de tasación anticipada de perjuicios, por valor de \$26.670.143 Pesos M/cte, lo cierto es que, el recurso de apelación propuesto tiene una alta vocación de prosperidad, principalmente, por el siguiente motivo:

El A-quo obvió en su providencia la condición 4 y 5 del condicionado general de la póliza de cumplimiento No. 436-47-9940003033, así como los artículos 1714, 1715 y 1716 del Código Civil. Lo anterior, por cuanto ordenó pagar a la compañía aseguradora la suma de \$26.670.143 Pesos M/cte en favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a título de cláusula penal pecuniaria (tasación anticipada de perjuicios) con cargo a la referida Póliza, aun cuando la Fundación Emssanar y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural son deudores recíprocos, en los términos dispuestos por el fallo apelado.

Como se avizora de la parte resolutive del fallo apelado, al contratista y/o cooperante aparentemente incumplido (Fundación Emssanar) le fue reconocida una suma de \$1.354.354.575 Pesos M/cte, que se encuentra en la obligación de pagar la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por tanto, como el cobro de la cláusula penal pecuniaria por valor de \$26.670.143 Pesos M/cte es una obligación

directa del contratista y/o cooperante aparentemente incumplido (Fundación Emssanar), y dicho contratista y/o cooperante cuenta con un saldo a favor más que suficiente para cubrir el monto de la tasación anticipada de perjuicios, reconocida en favor del otro deudor (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), claro resulta que el A-quo debió aplicar la figura de la compensación de las obligaciones y disminuir del valor reconocido en favor de la Fundación Emssanar, lo tasado a título de cláusula penal pecuniaria (tasación anticipada de perjuicios). Más no, afectar la póliza de cumplimiento No. 436-47-9940003033 como erradamente lo hizo, ya que dicha afectación solo resultaría procedente en el hipotético caso de que no existieran saldos a favor de la Fundación Emssanar, tal como lo dispone la condición 4 y 5 del condicionado general de la Póliza que obvió el A-quo y, adicionalmente, porque la compensación de las obligaciones opera por ministerio de la Ley y aún sin el conocimiento de los deudores recíprocos.

En los anteriores términos es altamente factible que el Honorable Consejo de Estado revoque la sentencia apelada y, en su lugar, se exonere a la compañía aseguradora de efectuar algún pago con cargo a la Póliza de Cumplimiento No. 436-47-9940003033. En consecuencia, la contingencia se actualiza a EVENTUAL.

Tiempo empleado en la elaboración del documento: 24 horas aprox.

CAD: Favor cargar las piezas adjuntas al aplicativo Case.

Cordialmente,

GONZALO RODRIGUEZ C.

ABOGADO SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3117901790

grodriquez@gha.com.co



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments